

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de la Región de Murcia



fitoinfo@coitarm.es

Nueva Normativa sobre “Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios”

(Real Decreto 1311/2012 y Orden AAA/2809/2012)

Ponente:

D. Jose Manuel García Izquierdo

Abogado

Salón de Actos del AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Lunes, 29 de abril de 2013



Organiza:

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
AGRÍCOLAS DE
LA REGIÓN DE MURCIA



Información:

www.coitarm.es

fitoinfo@coitarm.es



Antecedentes Normativos



Reglamento (CE) nº 1107/2009, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE EUROPA , de 21 de Octubre de 2009, por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE

DIRECTIVA 2009/128/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas .



Ley 43/2002, de 20 de Noviembre, de sanidad vegetal.



Real Decreto 1201/2002, de 20 de Noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 1311/2012



ESQUEMA

- **DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES**

- **GESTION DE PLAGAS INTEGRADAS:**
 - **GESTION EN EL AMBITO PROFESIONAL AGRARIO:**
 - **PRINCIPIOS GENERALES DE LA GESTION INTEGRADA DE PLAGAS**
 - **EL ASESORAMIENTO EN LA GESTION INTEGRADA DE PLAGAS**
 - **GUIAS DE GESTION INTEGRADA DE PLAGAS**
 - **EL REGISTRO DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y EL CUADERNO DE EXPLOTACION.**
 - **MEDIDAS MEDIO-AMBIENTALES:**
 - **APLICACIONES AEREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**
 - **PROTECCION DEL MEDIO ACUATICO Y EL AGUA POTABLE**
 - **REDUCCION DEL RIESGO EN ZONAS ESPECÍFICAS**
 - **MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ENVASES Y RESTOS**
 - **EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES**

Real Decreto 1311/2012



ESQUEMA (CONTINUACION)

- **GESTION DE PLAGAS INTEGRADAS:**
 - **GESTION EN EL AMBITO PROFESIONAL NO AGRARIO:**
 - **DETERMINACION DEL AMBITO DE APLICACIÓN**
 - **GESTION PARA USUARIOS NO PROFESIONALES**
 - **RESTRICCIONES GENERALES**
 - **CONDICIONAMIENTOS USOS NO PROFESIONALES**
 - **GESTION PARA USUARIOS PROFESIONALES NO AGRARIOS:**
 - **CONDICIONAMIENTOS GENERALES**
 - **CONDICIONAMIENTOS ESPECIFICOS**
 - **GESTION DE ENVASASES Y RESTOS DE PRODUCTOS**
 - **CONTROLES OFICIALES**
- **EL REGIMEN SANCIONADOR**
- **EL PLAN DE ACCION NACIONAL:**

Objeto, Ámbito de Aplicación y Órganos



OBJETO:

Uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- reducción de riesgos y efectos de su uso en salud y medio ambiente
- fomento de gestión integrada de plagas
- fomento de planteamientos o técnicas alternativos

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Todas las actividades fitosanitarias, tanto en el ámbito agrario como en ámbitos profesionales distintos al mismo.

Objeto, Ámbito de Aplicación y Órganos



ORGANOS COMPETENTES:

- **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:**
Coordinación e Información
- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:** Aspectos relacionados Salud Humana
- **Organo designado por cada C.A.:** Punto focal de ámbito territorial
- **Organo designado por cada Ayuntamiento:** Punto focal de ámbito territorial
- **Comité Fitosanitario Nacional:** Órgano consultivo del Ministerio Agricultura en esta materia.

Gestión Integrada de Plagas en el Ámbito Agrario



ASESOR:

Persona que tenga los conocimientos adecuados y asesore sobre la gestión de plagas y el uso seguro de los productos fitosanitarios.

Ingeniero Técnico Agrícola



Afecta a:

Productores de alimentos y minoristas.

Gestión Integrada de Plagas



ASESOR:

Persona que tenga los conocimientos adecuados y asesore sobre la gestión de plagas y el uso seguro de los productos fitosanitarios.

Ingeniero Técnico Agrícola



Afecta a*:

los servicios autónomos privados y de asesoramiento públicos y a los operadores comerciales .

Gestión de Plagas



La gestión de las plagas de los vegetales en ámbitos profesionales se realizará mediante la aplicación de prácticas con **bajo consumo de productos fitosanitarios**, dando prioridad cuando sea posible, a los **métodos no químicos**, de manera que los asesores y usuarios opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar una misma plaga.



Gestión Integrada de Plagas



DEFINICIÓN

Gestión integrada de plagas: el examen cuidadoso de todos los métodos de protección vegetal disponibles y posterior integración de medidas adecuadas para evitar el desarrollo de poblaciones de organismos nocivos y mantener el uso de productos fitosanitarios y otras formas de intervención en niveles que estén económica y ecológicamente justificados y que reduzcan o minimicen los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. La gestión integrada de plagas pone énfasis en conseguir el desarrollo de cultivos sanos con la mínima alteración posible de los agroecosistemas y en la promoción de los mecanismos naturales de control de plagas.

Gestión Integrada de Plagas



PRINCIPIOS GENERALES (1/3):

1. La prevención o la eliminación de organismos nocivos debe lograrse o propiciarse, entre otras posibilidades, especialmente por:

a) rotación de los cultivos,

b) técnicas de cultivo adecuadas (por ejemplo, mínimo laboreo, etc.),

c) variedades resistentes o tolerantes así como de simientes y material de multiplicación normalizados o certificados,

d) prácticas de fertilización, enmiendas y riego y drenaje equilibradas,

e) prevención de propagación organismos nocivos con medidas profilácticas,

f) protección y mejora de los organismos beneficiosos importantes,

Gestión Integrada de Plagas



PRINCIPIOS GENERALES (2/3):

2. Sobre los organismos nocivos se realizará seguimiento mediante métodos e instrumentos adecuados, (observaciones sobre el terreno y sistemas de alerta, previsión y diagnóstico precoz, apoyados sobre bases científicas sólidas, así como recomendaciones de asesores cualificados).
3. Los resultados de la vigilancia bajo umbrales seguros harán aplicar medidas fitosanitarias y en qué momento.
4. Los métodos sostenibles no químicos deberán preferirse a los métodos químicos, siempre que permitan un control satisfactorio de las plagas.
5. Los fitosanitarios aplicados deberán ser tan específicos como sea posible, y deberán tener los menores efectos secundarios.

Gestión Integrada de Plagas



PRINCIPIOS GENERALES (3/3):

6. Los usuarios profesionales deberán limitar la utilización de productos fitosanitarios a los niveles que sean necesarios (reducción de dosis, de frecuencias de aplicación, aplicaciones fraccionadas, etc.,).
7. Ante riesgo conocido de resistencia a fitosanitarios y si el nivel de organismos nocivos requiera repetir la aplicación se aplicarán las estrategias disponibles contra la resistencia (fitosanitarios de distinta acción).
8. Los usuarios profesionales deberán comprobar la eficacia de las medidas fitosanitarias aplicadas sobre la base de los datos registrados sobre la utilización de productos fitosanitarios y del seguimiento de los organismos nocivos.

Gestión Integrada de Plagas



GUÍAS:

Con objeto de servir de orientación, tanto para los asesores como para usuarios profesionales de los productos fitosanitarios, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hará públicas las guías de gestión integrada de plagas de aplicación en las principales producciones, cultivos o grupos de cultivos.



Gestión Integrada de Plagas



REGISTRO DE LOS TRATAMIENTOS:

A partir de 1 de enero de 2013, cada explotación agraria debe mantener actualizado un cuaderno de explotación, y cada persona o entidad que requiera la aplicación de productos fitosanitarios en ámbitos profesionales distintos del agrario mantendrá actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios.

Cuaderno de Campo



Asesoramiento



ACREDITACIÓN:

- Quien justifique ante la comunidad autónoma [titulación habilitante](#).
- Esté inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores.

SEGUIMIENTO DEL ASESORAMIENTO:

El órgano competente de la comunidad autónoma realizará un seguimiento para comprobar que el asesoramiento se efectúa según lo establecido en el presente capítulo. Este seguimiento podrá incluirse en el marco de los controles oficiales de cumplimiento de la normativa vigente en materia de productos fitosanitarios.

Venta de Productos Fitosanitarios



USO PROFESIONAL (a partir del 26/11/2015):

- sólo se podrán suministrar fitosanitarios a titulares con un carné
- los vendedores y personal auxiliar de la distribución de fitosanitarios deberán estar en posesión del carné correspondiente.
- productos tóxicos o mortales sólo se podrán suministrar a titulares del carné de fumigador. Los carnés actuales desaparecerán antes del 26/11/15.
- Según el Reglamento (CE) 1107/2009, productores y distribuidores llevarán un registro de las operaciones de entrega a un tercero.



Aplicaciones Aéreas



SE PROHIBEN EXCEPTO:

- En base a razones de urgencia si no se dispone de alternativa técnica y económicamente viable, o menor impacto en la salud y/o el medio ambiente
- La solicitud previa, junto con un plan de aplicación, se solicitará al órgano competente que resolverá en un máximo de 6 meses.
- Quedaran registradas las solicitudes y autorizaciones en una base de datos pública



Atenciones Especiales



Se atenderán a las medidas reductoras descritas en el RD, y en especial:

MEDIO ACUÁTICO Y AGUA POTABLE:

-El asesoramiento valorará el riesgo de contaminación de las aguas.

ZONAS ESPECÍFICAS:

-Zonas de extracción de agua para consumo humano, LICs, ZEPAS, etc.

-Zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrarios.



Atenciones Especiales



PREPARACIÓN DE MEZCLA Y LLENADO DE DEPÓSITO DE TRATAMIENTO:

- Antes del 1/1/14 el MAGRAMA elaborará una guía de buenas prácticas.

TRANSPORTE:

- Respetando legislación de transporte mercancías peligrosas.

LIMPIEZA DE EQUIPOS:

- Evitar vertidos y proteger de la lluvia y de masas de agua

ALMACENAMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS:

- En armarios o cuartos con cerradura, ventilados, etc.

RESIDUOS EN EL ÁMBITO AGRARIO:

- Enjuagados y a punto de recogida con justificante.

Gestión Integrada de Plagas en Ámbitos distintos a la Actividad Agraria



SE INCLUYEN:

- Áreas verdes utilizadas por público en general
- Campos de deporte
- Espacios utilizados por grupos vulnerables (niños, centros sanitarios, etc.)
- Espacios verdes de uso privado
- Redes de servicios (carreteras, ferrocarriles, redes eléctricas, etc.)
- Zonas industriales
- Campos de multiplicación: Plantaciones destinadas a producción de simientes y otro material de reproducción vegetal
- Centros de recepción (recintos cerrados): centrales hortofrutícolas, almacenes, etc.)

Gestión Integrada de Plagas en Ámbitos distintos a la Actividad Agraria



RESTRICCIONES:

- Prohibidos tratamientos con aeronaves
- Prohibidos tratamientos con espolvoreos salvo en espacios estancos

CONDICIONAMIENTOS PARA USOS NO PROFESIONALES:

- Productos expresamente autorizados
- Envases diseñados para aplicación directa: < 1 litro; 500 gr/ml para resto
- Se deberán guardar en un armario cerrado fuera del alcance de los niños

CONDICIONAMIENTOS PARA USOS PROFESIONALES:

- Asesoramiento sobre Gestión Integrada de Plagas previo y documentado
- Plan de trabajo y solicitud previa al Ayuntamiento 10 días hábiles antes excepto en centros de recepción y viveros en zonas rurales.

Administración competente



Registros



REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES (ROPO)

-Integra la sección de productos fitosanitarios del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

Las empresas que figuren ya figuren en el RESP serán inscritas de oficio.

- La inscripción es requisito imprescindible para ejercer estas actividades.

-Gestionado por el órgano competente y de carácter público.

-Será informatizado y centralizado.

ROPO



REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES (ROPO)

-Comprende las siguientes actividades:

- Suministro de fitosanitarios
 - Fabricación / Comercialización / Logística
- Realización de tratamientos fitosanitarios
- Asesoramiento
 - Independiente / Suministrador / Cooperativas / Empresa
- Manipulación y utilización de productos de uso profesional

Registro de Transacciones con Productos Fitosanitarios



- Los productores y distribuidores de productos fitosanitarios de uso profesional llevarán un registro de todas las operaciones de entrega a un tercero, a título oneroso o gratuito, que realicen, en el que anotarán los siguientes datos:
 - Fecha de la transacción.
 - Identificación del producto fitosanitario (nombre comercial, número de inscripción en el Registro Oficial de Productos fitosanitarios y número o referencia, en su caso, del lote de fabricación).
 - Cantidad de producto objeto de transacción.
 - Identificación del suministrador y del comprador (nombre y apellidos o razón social, dirección o sede social y NIF).

Formación de Usuarios Profesionales y Vendedores



- A partir del 26 de Noviembre de 2015, los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión de un carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer su actividad según los niveles de capacitación establecidos en el art.18 y las materias especificadas para cada nivel en el anexo IV.
- Niveles de capacitación:
 - Básico: Para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.
 - Cualificado: Para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional , capacitando para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para

Formación de Usuarios Profesionales y Vendedores



mitigar dichos riesgos.

- Fumigador: Para aplicadores que realicen tratamientos para productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Será condición indispensable haber obtenido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado.
- Piloto aplicador: Para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regule la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.
- Estarán exentos de la obligación de realizar el correspondiente curso los que ostenten Titulación Habilitante conforme al art. 13 y el Anexo II del Real Decreto; así como los títulos de formación profesional de Técnico en Producción Agropecuaria y Técnico en Jardinería y Floristería.

Régimen sancionador



- Ley 43/2002, de 20 de noviembre
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados
- Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP) que lo modifica
- Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- En el plazo máximo de dos años, el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elevará al Consejo de ministros un proyecto de Real Decreto estableciendo el régimen de infracciones y sanciones en materia de incumplimientos de este real decreto

Plan de Acción Nacional



DIRECTIVA 2009/128/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas .



Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.



“PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”

Plan de Acción Nacional



OBJETO:

Reducir los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, **y fomentar** el desarrollo y la introducción de **la gestión integrada de plagas** y de planteamientos o técnicas alternativos con objeto de **reducir la dependencia del uso de productos fitosanitarios**.



Plan de Acción Nacional



CARACTERÍSTICAS:

- Establecerá **objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios** necesarios para alcanzar el objetivo general.
- **Plurianual** (mín. 5 años), para evaluar la eficacia de las actuaciones.
- El MAGRAMA elaborará **informes anuales**.
- Se calcularán **indicadores de riesgo** para las distintas actuaciones, particularmente los indicadores armonizados.
- Se **identificarán tendencias** en el uso de fitosanitarios con sustancias activas especialmente preocupantes su reducción



Documentación de Asesoramiento



- Documento de asesoramiento.
- Cuaderno de explotación.
- Certificados de inspección de los equipos de tratamiento.
- Los contratos especificados en el art. 41, 2 c) de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, es decir aquellos contrato en el que deberán constar, al menos, los datos de la aplicación a realizar y las condiciones posteriores que, en su caso, corresponda cumplir al usuario del servicio.
- Las facturas y demás documentos justificativos de los asientos reflejados en el cuaderno de explotación.
- Los resultados de los análisis de residuos que hayan realizado sobre sus cultivos y producciones.
- **Los registros y documentos se conservarán al menos durante los 3 años siguientes a su emisión.**

Documentación de Asesoramiento



- **Las entidades y los usuarios profesionales cuyas actividades comprendan la prestación de servicios fitosanitarios** llevarán un registro de las operaciones realizadas, tanto de adquisición como de aplicación conforme a los contratos especificados conforme a los contratos especificados en el art. 41, 2 c) de la Ley de Sanidad Vegetal, en el que se anotarán los siguientes datos:
 - Fecha de la operación (adquisición o aplicación).
 - Identificación del producto fitosanitario.
 - Cantidad de producto objeto de la operación.
 - Identificador del suministrador o de la parte contratante del servicio
 - En el caso de aplicaciones, cultivo y objeto del tratamiento realizado
- Los datos registrados se mantendrán a disposición del órgano competente durante 5 años.

Calendario de Obligaciones



PARA ASESORES:

- 16/09/2012 Inscripción en el ROPO

PARA VENDEDORES:

- 16/09/2012 Disponer de un Técnico en el almacén
Registro de Ventas de todos los Fitosanitarios
Inscripción en el ROPO
- 26/11/2015 Estar en posesión de carné
Suministro de Fitosanitarios a usuarios con carné

Calendario de Obligaciones



PARA PRODUCTORES (1/2):

- 15/07/2011 Inscripción de Maquinaria en el ROMA

- 16/09/2012 Prohibición* de Aplicaciones Aéreas

Aplicaciones Aéreas Autorizadas

Evaluación Riesgo Contaminación del Medio Acuático

Medidas evitar Contaminación Difusa Med. Acuático

Medidas evitar Contaminación Puntual Med. Acuático

Medidas evitar Contaminación Agua Consumo Humano

Medidas evitar Contaminación Zonas Específicas

Reducción Riesgo Acceso a parcelas tratadas

Manipulación y Almacenamiento de Fitosanitarios

Calendario de Obligaciones



PARA PRODUCTORES (2/2):

- 01/01/2013 Cuaderno de Explotación
- 01/01/2014 Existencia de Asesor y Gestión Integrada de Plagas
- 01/01/2016 Validez de los carnes expedidos

Calendario de Obligaciones



PARA EMPRESAS DE TRATAMIENTOS:

- 16/09/2012 Registro de los Tratamientos de Fitosanitarios a Terceros
- Prohibición* de Aplicaciones Aéreas
- Aplicaciones Aéreas Autorizadas
- Evaluación Riesgo Contaminación del Medio Acuático
- Medidas evitar Contaminación Difusa Med. Acuático
- Medidas evitar Contaminación Puntual Med. Acuático
- Medidas evitar Contaminación Agua Consumo Humano
- Medidas evitar Contaminación Zonas Específicas
- Reducción Riesgo Acceso a parcelas tratadas
- Manipulación y Almacenamiento de Fitosanitarios
- Inscripción en el ROPO para Tratamientos a Terceros

Nueva Normativa sobre “Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios”

(Real Decreto 1311/2012 y Orden AAA/2809/2012)

Ponente:

D. Jose Manuel García Izquierdo

Abogado

Salón de Actos del AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Lunes, 29 de abril de 2013



Información:

www.coitarm.es

fitoinfo@coitarm.es



Turno de Preguntas



www.coitarm.es

fitoinfo@coitarm.es



facebook